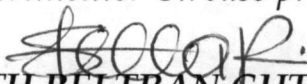


INFORME DE SECRETARIA. 500013110012003-00087-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

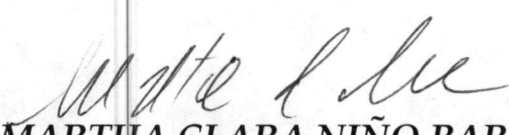
Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

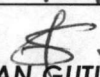
Previo a dar trámite a la petición elevada por la señora SANDI EMERIDEZ RODRIGUEZ GIRALDO, sus hijos KEVIN ANDERSON LOPEZ RODRIGUEZ y KATHERYNE YISETH LOPEZ RODRIGUEZ quienes son mayores de edad deben autorizarla para el cobro de su parte y coadyuvar la solicitud que ha hecho y radicado en este juzgado con fecha 5 de julio de 2016.

Comuníquesele ésta decisión al número de celular obrante a folio 154.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>184</u> del
<u>25 Agosto 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012004-00734-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

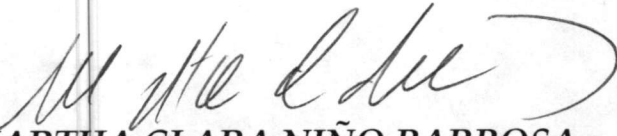
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 13 de agosto de 2014, por Secretaría elabórese la orden de pago a favor del señor RAFAEL CARO ALBARRACIN del saldo que ha puesto a disposición de éste juzgado el Juzgado Primero Civil del Circuito por cuenta del embargo de remanentes que allí existía.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 104 del

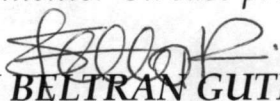
25 Agosto 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012005-00253-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

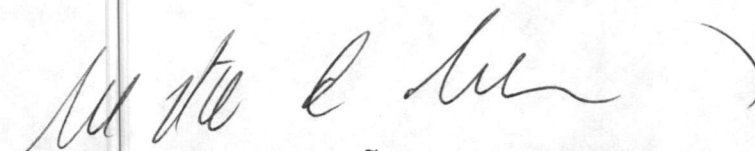
Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

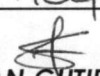
Téngase por exonerado al señor JOSE EULOGIO TORRES REBOLLEDO de la obligación alimentaria que le asiste para con sus hijos mayores de edad JEYSON JAIR TORRES MARTINEZ, JODDY LISETH TORRES MARTINEZ y LINDDY JORLADY TORRES MARTINEZ, conforme a la conciliación allegada y solicitud visibles a folios 201 a 2012. En consecuencia, se dispone LEVANTAR la orden de descuento de la cuota alimentaria a cargo del demandado por cuenta de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Por Secretaría cancélese la orden de pago permanente a favor de la señora JACQUELINE MARTINEZ VELASQUEZ. Oficiese al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

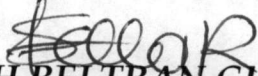
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>184</u>	del
	<u>25 Agosto 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

OPC
INFORME DE SECRETARIA. 500013110012010-00180-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

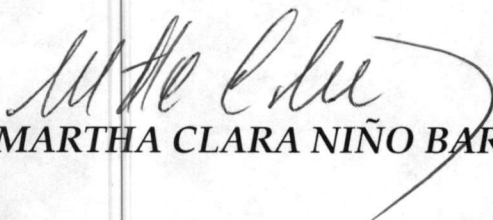
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo comunicado por el Coordinador de Operaciones Regional Meta de CAFESALUD, por Secretaría librese oficio dirigido a Salud Coop en Liquidación solicitando la certificación requerida en auto de fecha 23 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

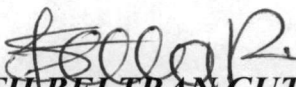
ESTADO No. 184 del

25 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00126-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

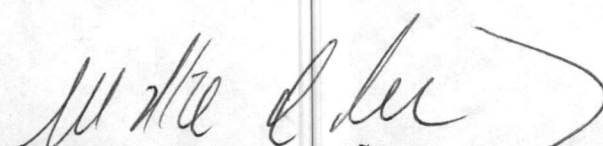
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil se **CORRE TRASLADO a los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 106 al 114 por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 184
del 25 Agosto 2016.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la objeción formulada por la apoderada judicial de la parte actora contra los inventarios y avalúos denunciados en diligencia celebrada el 29 de enero de 2016.

Actuaciones Procesales

El 29 de enero de 2016 se celebró audiencia de inventarios y avalúos a la que solo compareció el abogado de la heredera KARINA LANDAETA BETANCOURTH, el cual denunció un activo de 10 partidas que asciende a los \$1'287.031.325, y ningún pasivo¹.

Con auto del 18 de febrero de 2016 se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados, para que pudieran ser objetados².

*Mediante memorial del 25 de febrero de 2016, la apoderada de la parte actora presentó objeción **al valor de los bienes inventariados**, para lo cual aportó avalúo realizado por la Corporación Lonja de Villavicencio, con el fin de demostrar que el valor que les fue asignado en la diligencia celebrada el 29 de enero de 2016, supera su avalúo comercial real³.*

Del escrito de objeción se corrió traslado en auto del 29 de marzo de 2016⁴.

Problema jurídico

¿Debe prosperar la objeción formulada por la abogada de la parte actora, al valor de los bienes inventariados en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 29 de enero de 2016?

Para resolver se considera:

¹ Folios 72 a 78 C.1.

² Folio 79 C.1.

³ Folios 1 a 144 C.2

⁴ Folio 145 C.2.

Como se dijo en precedencia mediante auto del 18 de febrero de 2016 se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados el 29 de enero de 2016; tal traslado se efectuó con fundamento en el art. 501 del CGP, cuando debió correrse según las previsiones del art. 601 del CPC; lo anterior comoquiera que al no haber culminado aún la etapa de inventarios y avalúos, la presente Litis no ha hecho tránsito a nuestro nuevo estatuto procesal. Sin embargo, no se ve necesario retrotraer las acciones surtidas con posteridad al auto que corrió traslado de las objeciones, comoquiera que en todo caso se ha respetado y garantizado el debido proceso de las partes, las que han ejercido a cabalidad sus derechos de contradicción y defensa.

***Siendo así, el Juzgado aclara que la objeción en comento debe ser decidida bajo los ritos del CPC.** Así las cosas, descendiendo al tema que ocupa la atención del Despacho, es menester memorar lo enseñado por el Módulo de Liquidación de la Sociedad Conyugal de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, sobre el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 600 del C. de P. Civil, en los siguientes términos:*

La inclusión de activos está sometida a reglas diferentes a las que rigen para los pasivos.

a) En cuanto a los activos. Los activos son objeto de una doble regulación: la primera, que ataca a la inclusión del bien inventariado; la segunda, que tiene que ver con el valor que se asigna al activo una vez éste ha sido introducido al inventario...

- Sobre el valor. Si hubiere desacuerdo de los interesados sobre el valor total o parcial de alguno de los bienes, el juez o jueza resolverá previo dictamen pericial. **Valorar un bien es un ejercicio que exige el acuerdo de todos los interesados presentes en la audiencia...***

(Subrayado fuera del texto original).

De lo anterior, emerge con meridiana claridad la obligación que tienen los herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos en el proceso de concurrir por intermedio de su apoderado judicial a la audiencia de inventarios y avalúos, pues, su no comparecencia deviene en consecuencias sustanciales expresamente señaladas en la ley a las que deberá someterse la parte que no asistió a la diligencia.

En el caso bajo estudio se tiene que a la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 29 de enero de 2016, únicamente asistió el Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON, mandatario judicial de la heredera KARINA LANDAETA BETANCOURTH, el cual denunció un activo de \$1'287.031.325 y ningún pasivo.

*Según el art. 600 del CPC, cualquier inconformidad con el valor total o parcial asignado a los bienes inventariados, solo puede ser manifestada en la misma diligencia de inventarios, **luego es esa y solo esa, la oportunidad para discrepar el avalúo de las partidas** y en caso de desacuerdo, el Juez resolverá previo dictamen pericial, de ahí la importancia de asistir a la mencionada audiencia.*

*Y es que acorde con el art. 601 ibídem, la objeción al inventario solo tiene por objeto la exclusión de partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente, **pero no procede para objetar el valor estipulado a los bienes denunciados.***

Así las cosas, comoquiera que la objeción propuesta por la Dra. MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, versó únicamente sobre el valor asignado a los bienes inventariados, sin que pidiera la exclusión de alguno de éstos o solicitara la inclusión de compensaciones, se tiene que tal objeción resulta improcedente, pues reitera, el art. 601 del CPC, no concibe el traslado y objeciones para controvertir el avalúo de los bienes denunciados en la audiencia de inventarios.

En gracia de discusión, se tiene que aún bajo los ritos del art. 501 del CGP, los asistentes a la audiencia de inventarios y avalúos deben de común acuerdo asignar valor a los bienes denunciados, y en caso de presentarse discrepancias sobre el particular, deberán manifestarlas al Juez en la misma diligencia la cual será suspendida para que sean decretadas pruebas y se señale fecha y hora para su práctica, momento en el cual los interesados deberán aportar los dictámenes del valor de los bienes a fin de que se establezca definitivamente su avalúo.

Consecuencialmente, la objeción propuesta no está llamada a prosperar.

No obstante, el Juzgado debe asegurarse que los inventarios denunciados cumplan con la formalidades previstas en la Ley 63 de 1936, así, se observa que las partidas primera a la novena, fueron debidamente especificadas y encuentran soporte en los documentos anexados con la presentación de la demanda que obran a folios 33 a 57, empero no puede decirse lo mismo de la partida décima, referida a 2.439 acciones en el Fondo Ganadero del Meta avaluadas en \$62'536.325, pues no se arrimó título alguno que las respalden; no se indicó la fecha de su adquisición y demás especificaciones pertinentes, en otras palabras, tal partida carece de total soporte.

Siendo de esa manera, el Juzgado aprobará las partidas primera a novena e improbará la partida décima, conforme viene señalado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción formulada por la Dra. MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, al activo denunciado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 29 de enero de 2016, acorde con lo señalado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: APROBAR las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del activo denunciado en diligencia del 29 de enero de 2016, que se aclara asciende a la suma de \$1'233.995.000.

TERCERO: NO SE APRUEBA la partida decima de los inventarios y avalúos denunciados en la audiencia celebrada el 29 de enero de 2016.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>184</u> del <u>25 Agosto 2016</u>
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

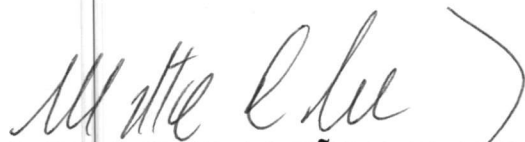
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por revocado el poder que la heredera KARINA LANDAETA BETANCOURTH otorgó al Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN. Requiérase a la citada señora para que otorgue poder a otro apoderado que la represente en esta Litis.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

ESTADO No. 184 del

25 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00326-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado por la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado, en consecuencia:

REQUIERASE a la parte actora para que envíe citación para la notificación personal del demandado a la dirección reportada y visible a folio 34.

Oficiese a la Caja de Compensación Familiar COLSUBSIDIO con sede en la ciudad de Bogotá para que informen si el señor LUIS ALFONSO ROJAS recibe subsidio familiar por cuenta de esa entidad e informen que dirección de residencia o laboral registra en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

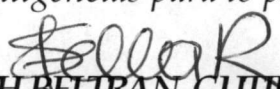

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>184</u>	del
<u>25 Agosto 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00466-00.

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

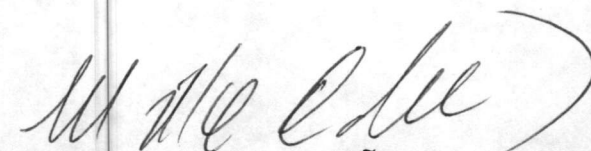
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Se corrige el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el sentido de indicar que se ordena la INSCRIPCION de la DEMANDA sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-63769 y no como allí se indicó. Líbrese el Oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 184. del

25 Agosto 2016 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**